

Formulario 114 – Declaración Jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (Régimen Contable)

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por los contribuyentes que liquiden el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) por el Régimen Contable, conforme a las normas aplicables a las rentas de las actividades agropecuarias previstas en el artículo 27 de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 5061/13.

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través del sitio web de la SET (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En cualquier medio de almacenamiento externo (Memoria USB, Disco Compacto y otros) producido a través el software "Módulo del Contribuyente - Marangatu 'i", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las declaraciones juradas. El medio de almacenamiento externo debe entregarse con una copia impresa del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde el sitio web de la SET (www.set.gov.py) ó copiándolo en medio de almacenamiento externo en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En formato impreso, que se podrá obtener en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET, el cual se deberá presentar en una sola copia.
4. A través del sitio web de la SET (www.set.gov.py), Servicios Online/Declaraciones Juradas, para los contribuyentes que presenten la Declaración Jurada en carácter de Original, que no registren movimiento operacional en el ejercicio que se declara.

LLENADO DEL FORMULARIO

Para la presentación en formato impreso, deberá ser llenado a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa y se presenta en formato impreso debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Período/Ejercicio Fiscal: Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "2014").

Actividad Económica: El contribuyente debe informar el código de la actividad económica principal que desarrolla. Los códigos de actividad económica se encuentran disponibles en la página web de la SET (www.set.gov.py), SERVICIOS ONLINE – Consultas y Validaciones.

RUBRO 1: ESTADO DE RESULTADOS

TOTAL DE INGRESOS BRUTOS: En la casilla 46 se debe consignar el monto total de los ingresos percibidos en el ejercicio que se liquida, excluido el IVA. Proveniente de la suma de las casillas 10 al 17.

Observaciones:

- En la casilla 12 se debe consignar todos los ingresos provenientes de la venta de productos de la ganadería, tales como: producción de leche, lanas, cueros, cerdas, semen, embriones y otros.
- En la casilla 14 se debe consignar los ingresos provenientes de las rentas que se generen por la realización de actividades tales como: suinicultura (cría de cerdos), cunicultura (cría de conejos), floricultura (cultivo de flores), sericultura (cría del gusano de seda), avicultura (cría de aves), apicultura (cría de abejas) y explotación forestal (cultivo de montes o bosques para extracción de madera), siempre y cuando las mismas sean realizadas por el productor y el ingreso proveniente de estas actividades no superen el 30% (treinta por ciento) de los ingresos totales del establecimiento rural.
- En la casilla 15 se debe consignar todos los demás ingresos gravados por el IRAGRO, tales como:
 - Explotación de terrenos cultivados, arbustos, praderas, pasturas naturales o implantadas, vegetaciones espontáneas.
 - Productos derivados de ganados de renta.
 - Productos derivados del suelo.
 - Enajenación de pajuelas de semen o embriones de animales reproductores.
 - Rentas generadas por los bienes de los activos afectados a la actividad agropecuaria:
 - Arrendamiento y enajenación de inmuebles rurales y demás bienes del activo fijo.
 - Diferencias de cambio, y
 - Todo aumento de patrimonio producido en el ejercicio, a excepción de la revaluación de bienes del activo fijo y del activo biológico.

• En la casilla 16 se debe consignar el valor correspondiente a los ingresos alcanzados por el IRACIS, exentos o de fuente extranjera.

• En la casilla 17 se debe consignar el valor correspondiente a ingresos no monetarios, tales como: valuación proveniente del procreo, pase de categoría por la transformación biológica del Activo, frutos obtenidos por aparcería antes de la enajenación a terceros, no sujetos a imposición.

• En la casilla 18 se debe consignar el valor correspondiente a las devoluciones, bonificaciones y descuentos de los ingresos declarados en las casillas anteriores.

Inc. A) TOTAL DE INGRESOS NETOS: En la casilla 47 se debe consignar la diferencia entre las casillas 46 y 18.

Inc. B) TOTAL DE INGRESOS NETOS GRAVADOS: En la casilla 48 se debe consignar el resultado que arroje la diferencia entre las casillas 47 y 19.

Inc. C) TOTAL DE COSTOS: En la casilla 49 se debe consignar el costo total del Ejercicio, incluido los relacionados a los ingresos alcanzados por el IRACIS, exentos o de fuente extranjera.

Observaciones:

Dask
DANIEL A. FARIAS K.
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Documental
S/ Resolución MH N° 182/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Formulario 114 – Declaración Jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (Régimen Contable)

- **Costo No Deducible:** En la casilla 20 se debe consignar:
 - El valor de la valuación proveniente del procreo, pase de categoría por la transformación biológica del Activo, frutos obtenidos por aparcería antes de la enajenación a terceros.
 - Aquellos costos que no se encuentren debidamente documentados.
 - Aquellos que debidamente documentados hayan sido utilizados en liquidaciones anteriores.
 - Aquellos por los que no se hayan tributado alguno de los Impuestos a los Ingresos.
 - Aquellos relacionados a los ingresos alcanzados por el IRACIS, exentos o de fuente extranjera, y
 - Otros.
- **Diferencia del costo por enajenación de inmueble (costo presunto - costo contable):** En la casilla 21 se debe consignar el valor correspondiente al costo calculado según la Renta Neta Imponible del Régimen Presunto.

Para el efecto se deberá consignar la diferencia entre el valor del costo presunto y el costo contable del inmueble consignado en la casilla 49.

Observación:

El valor del costo consignado en la casilla 21, se dará únicamente para el caso de enajenación de inmueble rural afectado directamente a la actividad agropecuaria, cuando la renta neta imponible calculada según base presunta sea menor a la base imponible contable.

En caso que la Renta Neta Contable sea menor a la Renta Neta Presunta, se deberá consignar 0 (cero).

Ejemplo:

Valor de transferencia del inmueble: Gs. 100.000.000 (casilla 15).
Costo según Régimen Contable: Gs. 20.000.000 (casilla 49).
Renta Neta Imponible Contable: Gs. 80.000.000 (casilla 47).
Costo según Régimen Presunto: Gs. 70.000.000.-
Renta Neta Imponible Presunta (30%): Gs. 30.000.000.

Monto a consignar en la casilla 21: Gs. 50.000.000, resultante de la diferencia entre el costo presunto (Gs. 70.000.000) y el costo contable (Gs. 20.000.000).

Inc. D) TOTAL DE COSTOS DEDUCIBLES: En la casilla 50 se debe consignar el resultado que arroje la diferencia entre las casillas 49 y 20, al resultado obtenido adicionar el monto consignado en la casilla 21, en el caso que corresponda.

Inc. E) TOTAL DE GASTOS: En la casilla 51 se debe consignar el valor de todos los gastos del ejercicio, incluido aquellos relacionados a los ingresos alcanzados por el IRACIS, exentos o de fuente extranjera, excluido el IVA.

Observaciones:

- En la casilla 22 se debe consignar los egresos en que incurra el contribuyente por la utilización de insumos y servicios relacionados a la actividad agrícola.
- En la casilla 23 se debe consignar los egresos en que incurra el contribuyente por la utilización de

insumos y servicios relacionados a la actividad pecuaria.

- En la casilla 32 se debe consignar los intereses pagados a las entidades bancarias, cooperativas, financieras o a personas físicas o jurídicas en concepto de préstamos, en el territorio nacional.
- En la casilla 35 se debe consignar lo siguiente:
 - El valor correspondiente a la pérdida por mortandad de la hacienda vacuna, monto que no podrá ser superior a las cantidades declaradas ante la autoridad sanitaria competente.
 - El valor correspondiente a la hacienda para consumo del establecimiento, monto que no podrá ser superior a las cantidades declaradas ante la autoridad sanitaria competente.

Para determinar el 1% (uno por ciento) establecido en la norma reglamentaria, se tendrá en cuenta el valor unitario de los activos biológicos, descontando los valores resultantes de la pérdida por mortandad y el valor de la depreciación del ganado vacuno hembra.

- En la casilla 36 se debe consignar las depreciaciones correspondientes a los bienes que conforman el activo fijo del establecimiento rural, que incluye además a la depreciación de los animales semovientes y a las plantaciones, conforme a las normas reglamentarias previstas para el efecto. Se excluye la depreciación del ganado vacuno hembra.
- En la casilla 38 se debe consignar el valor de las donaciones realizadas durante el ejercicio que se liquida, con las limitaciones establecidas en la reglamentación.
- En la casilla 39 se debe consignar el valor de los gastos realizados en apoyo a fincas colindantes, hasta el 20% de las ventas netas, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Constituyan un costo directo.
 - Cuenten con certificados expedidos por el MAG, la Gobernación o la Municipalidad respectiva.
 - Que los beneficiarios sean personas físicas sujetas al IRPC o exoneradas del IRAGRO, y
 - Se encuentren debidamente documentados.
- En la casilla 41 se debe consignar otros gastos no mencionados en las casillas anteriores, siempre y cuando sean reales, guarden relación con la fuente productora y se encuentren debidamente documentados, tales como:
 - Beneficios adicionales.
 - Gastos a favor del trabajador.
 - Reparaciones extraordinarias.
 - Gastos de constitución y organización.
 - Gastos en el exterior y pagos a la casa matriz del exterior.
 - Previsiones y castigos sobre malos créditos.
 - Depreciación de ganado hembra para cría, en el caso que el contribuyente asiente dicha depreciación en su contabilidad, y
 - Otros.
- En la casilla 42 se debe consignar el valor correspondiente a los gastos vinculados a ingresos gravados por el IRACIS, exentos o de fuente extranjera.
- En la casilla 44 se debe consignar el valor correspondiente a los gastos no deducibles, tales como:



DANIEL A. FARIAS K.
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Documental
S/ Resolución MH Nº 182/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Formulario 114 – Declaración Jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (Régimen Contable)

- Los que no se encuentren debidamente documentados, no sean reales y no guarden relación con la fuente productora.
- Que por los mismos no se hayan tributado alguno de los Impuestos a los Ingresos.
- Los relacionados a los ingresos alcanzados por el IRACIS, exentos o de fuente extranjera.
- Los relacionados a la enajenación de inmuebles rurales, cuando se haya liquidado por el Régimen Presunto.
- Aquellos indicados en las normativas vigentes.

- En la casilla 45 se debe consignar el valor de la depreciación anual del ganado vacuno destinado a cría.

Para determinar el 8% establecido en la norma reglamentaria, se tendrá en cuenta el valor unitario de los activos biológicos al momento de su adquisición, siempre que se encuentren debidamente documentados y que por los mismos se hayan descontado los valores resultantes de la pérdida por mortandad.

Observación:

En el caso que la depreciación del ganado vacuno hembra se encuentre incluida en la casilla 41, ya no se deberá llenar esta casilla.

Inc. F) TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES: En la casilla 52 se debe consignar el valor de todos los gastos deducibles relacionados a la actividad agropecuaria, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias vigentes.

Se deberá consignar el valor que arroje la diferencia entre las casillas 51 y la suma de las casillas 43 y 44, al resultado obtenido adicionar el monto consignado en la casilla 45, en el caso que corresponda.

RUBRO 2: RESULTADO DEL EJERCICIO

Inc. a) En la casilla 53 ó 55 se debe consignar el importe resultante de la diferencia entre el total de ingresos consignados en la casilla 47 y la suma de los costos y gastos consignados en las casillas 49 y 51, respectivamente. Cuando el resultado es positivo, se declara en la casilla 55, siendo el Resultado Contable del Ejercicio una Utilidad Comercial. Cuando el resultado es negativo, se declara en la casilla 53, siendo el Resultado Contable del Ejercicio una Pérdida Comercial.

Inc. b) En la casilla 54 ó 56 se debe consignar el importe resultante de la diferencia entre los Ingresos Netos Gravados consignados en la casilla 48 y la suma de los costos y gastos deducibles consignados en las casillas 50 y 52, respectivamente. Cuando el resultado es positivo, se declara en la casilla 56, siendo el Resultado del Ejercicio una Utilidad Fiscal. Cuando el resultado es negativo, se declara en la casilla 54, siendo el Resultado del Ejercicio una Pérdida Fiscal.

RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE Y PÉRDIDA ARRASTRABLE

Inc. a) En la casilla 66 se debe consignar el resultado del ejercicio cuando se logre una Utilidad Fiscal, proveniente de la casilla 56 del Rubro 2.

Inc. b) En la casilla 57 se debe consignar el resultado del ejercicio cuando se produzca una Pérdida Fiscal, proveniente de la casilla 54 del Rubro 2.

Inc. c) En la casilla 58 se debe consignar el resultado que arroje la sumatoria correspondiente a las deducciones particulares del sector agropecuario, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 32 de la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.

Observación:

Esta casilla deberá ser llenada en el caso que exista valor en la casilla 57 (Pérdida Fiscal del Ejercicio que se liquida).

Inc. d) En la casilla 59 se debe consignar el resultado que arroje la diferencia entre las casillas 57 y 58.

Observación:

Corresponde a la pérdida fiscal arrastrable del ejercicio que se liquida, una vez deducidas las erogaciones particulares del sector agropecuario, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 32 de la Ley N° 125/91 y sus modificaciones. En caso que la casilla 58 sea mayor, se deberá consignar 0 (cero)

Inc. e) En la casilla 60 se debe consignar las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, compensables hasta 5 (cinco) años.

Inc. f) En la casilla 61 se debe consignar el resultado que arroje la suma de la casilla 59 (Pérdida Fiscal del ejercicio arrastrable) y la casilla 60 (Pérdida de ejercicios anteriores).

Inc. g) En la casilla 62 se debe consignar el valor correspondiente a la porción de la pérdida que no haya sido utilizada o compensada en ejercicios anteriores, y que en el presente ejercicio superó los 5 (cinco) años.

Inc. h) En la casilla 63 se debe consignar el resultado que arroje la diferencia entre la casilla 61 (Pérdida fiscal total acumulada) y la casilla 62 (Pérdida fiscal que ha quedado fuera de los 5 (cinco) años).

Inc. i) En la casilla 64 se debe consignar el valor correspondiente a las pérdidas a ser compensadas en el ejercicio.

Observación:

La pérdida deducida no podrá exceder el límite del veinte por ciento (20%) de la renta neta del presente ejercicio, proveniente de la casilla 66; ni ser mayor a la casilla 63 correspondiente al saldo de las pérdidas compensables.

Inc. j) En la casilla 65 se debe consignar el resultado que arroje la diferencia entre las casillas 63 y 64.

Este saldo, constituye la pérdida fiscal trasladable al siguiente ejercicio, en la casilla 60 del presente rubro.

Inc. k) En la casilla 67 se debe consignar el resultado que arroje la diferencia entre las casillas 66 y 64, cuando la casilla 66 sea mayor.

RUBRO 4: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO

Inc. a) En la casilla 72 se debe consignar el importe resultante de aplicar la tasa general vigente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, sobre la Renta Neta Imponible que proviene de la casilla 67 del Rubro 3.



DANIEL A. FARIAS K.
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Documental
S/ Resolución MH N° 182/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Formulario 114 – Declaración Jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (Régimen Contable)

Inc. b) En la casilla 68 se debe consignar el saldo a favor del contribuyente, proveniente de la casilla 71 de la declaración jurada del ejercicio anterior.

Inc. c) En la casilla 69 se debe consignar las retenciones que le fueran aplicadas durante el ejercicio que se declara, por organismos de la Administración Central u otros contribuyentes designados para el efecto y correspondientes al Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias.

Inc. d) En la casilla 73 se debe consignar el valor de la multa por Contravención, la que se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y demás normas reglamentarias, cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento.

Inc. e) En la casilla 70 se debe consignar el resultado que arroje la sumatoria de las casillas 68 y 69.

En la casilla 74 se debe consignar el resultado que arroje la sumatoria de las casillas 72 y 73.

Inc. f) En la casilla 71 se debe consignar el saldo a favor del Contribuyente, del resultado que arroje la diferencia entre las casillas 70 y 74, cuando la casilla 70 sea mayor.

Inc. g) En la casilla 75 se debe consignar el saldo a favor del Fisco, del resultado que arroje la diferencia entre las casillas 74 y 70, cuando la casilla 74 sea mayor.

Observación:

- Para los casos de presentación de declaraciones juradas con posterioridad a su vencimiento, los accesorios legales por concepto de mora e intereses, serán calculados a la fecha de pago, conforme a lo expuesto en la cuenta corriente del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú.

RUBRO 5: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

En este rubro se declara los valores correspondientes al Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, reflejados en los Estados Financieros elaborados conforme a lo establecido en las normativas vigentes.

RUBRO 6: INVENTARIO DE LA EXISTENCIA DE GANADO

En este rubro se deben consignar las unidades del saldo inicial, movimientos y existencias al cierre, de los animales registrados en el inventario correspondientes al ejercicio que se liquida. Asimismo se deberá determinar el valor monetario de las unidades de acuerdo a uno de los métodos de valuación establecido en la norma reglamentaria.

Observaciones:

- La planilla de inventario está compuesta por el saldo inicial del ejercicio y los siguientes movimientos:

Total Entrada

- *Nacimientos.*
- *Reclasificación Entrada:* Ingreso de animales, debido al traslado de una categoría a otra por cambios biológicos producidos.
- *Compra:* Adquisición de animales, debidamente documentados.
- *Aparcería y Otros Ingresos:* Incorporación de ganado documentado, por medio de la Constancia de Distribución de Frutos.

Recolta de animales dispersos en el campo, excluidos con anterioridad por extravío, y Otros ingresos no contemplados en los ítems anteriores.

Total Salida

- *Mortandad:* Muerte del Ganado, declarada ante la autoridad sanitaria.
- *Reclasificación Salida:* Egreso de animales, debido al traslado de una categoría a otra por los cambios biológicos producidos.
- *Consumo:* Faenamiento del ganado para la manutención del establecimiento, declarado ante la autoridad sanitaria.
- *Venta:* Enajenación del ganado, documentado a través de comprobantes de ventas.
- *Extravío y Otros Egresos:* Exclusión del ganado por robo o pérdida, declarado ante la autoridad sanitaria, y Otros egresos no contemplados en los ítems anteriores.

- El ganado estará dividido en las siguientes categorías:

- *Terneros:* machos y hembras productos de cría que tienen hasta ocho meses de edad.
- *Desmamantes:* animales machos y hembras desde ocho hasta dieciocho meses.
- *Vaquillas:* animales hembras comprendidos desde dieciocho meses hasta dos años.
- *Vacas:* animales hembras adultos, de cría, para tambo o para venta, a partir de los dos años.
- *Toros:* animales machos, destinados para reproducción, de más de dieciocho meses.
- *Novillos:* animales machos castrados, de más de dieciocho meses.
- *Hacienda Equina:* Comprende la existencia de los siguientes animales:
 - *Potros y potrancas:* productos de cría que tienen menos de un año.
 - *Yeguas:* animales hembras para cría o venta de un año o más.
 - *Cojudos:* animales machos de un año o más.
 - *Caballos:* animales castrados, para trabajo o para venta, a partir de su castración.
- *Otros:* Incluye las demás categorías de hacienda. (Hacienda ovina, hacienda caprina, hacienda bufalina y otras).

RUBRO 7: INFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN EXISTENCIA

- En este rubro se debe informar los productos agrícolas en existencia al cierre del ejercicio fiscal, identificando:

- *Tipo de producto:* Maíz, Soja, Trigo y otros tales como: arroz, avena, sésamo y demás cereales y productos oleaginosos.
- *Lugar de Almacenamiento:* Declarar la cantidad y valor de los productos ubicados en depósitos propios o en terceros arrendados o consignados.
- *Cantidad:* Unidades de productos agrícolas al cierre del ejercicio fiscal.
- *Valor Total:* Valuación de los productos agrícolas en guaraníes al cierre del ejercicio fiscal.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Inc. a) En la casilla 227 se debe consignar el Identificador RUC del Auditor o de la Empresa Auditora.



DANIEL A. FARIAS K.
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Documental
S/ Resolución MH N° 182/14



Formulario 114 – Declaración Jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (Régimen Contable)

- Inc. b) En la casilla 228 se debe consignar el Identificador RUC del Contador.
- Inc. c) En la casilla 229 se debe consignar el total de personal ocupado en relación de dependencia y que aporten al Seguro Social previsto en la Ley, al cierre del ejercicio.



[Handwritten Signature]
DANIEL A. FARIAS K.

Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Documental
Resolución MH Nº 182/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL